

CTCP-10-00743-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

**ANGEL ROBLES**

angelrobles3@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-016405

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	27 de mayo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0556-CONSULTA
Código referencia:	O-2-320
Tema:	Venta títulos valores

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*Para el reconocimiento de la venta del título valor, deberán observarse los términos contractuales, donde se especifica cuándo se transfiere sustancialmente al tercero todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, lo cual puede ocurrir al momento de la firma del contrato, al momento del pago o en una fecha diferente.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Computador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



SIC-CER059627

GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

## CONSULTA (TEXTUAL)

*Por medio del presente escrito solicito se me oriente acerca de cuál es el tratamiento contable que debe darle una compañía que pertenece al Grupo 2 de las NIIF en Colombia, a la siguiente operación:*

*En el segundo mes de un año determinado, una compañía que pertenece al grupo 2 de las NIIF, realiza la venta de un activo (título valor) a otra compañía del grupo 2, y el valor acordado aún no está determinado.*

*En el contrato de compraventa se estableció que el valor de la operación está sujeto a la valoración que realice un perito experto en la materia, el cual será seleccionado de común acuerdo entre las partes.*

*Luego, meses después, pero dentro del mismo año, el perito seleccionado da el valor del activo en mención. Las preguntas son las siguientes:*

- 1. ¿En qué momento se debe reconocer la operación de venta del activo en la contabilidad del vendedor?*
- 2. ¿En caso de ser en el momento de la firma del contrato, qué valor se le debe asignar a la operación?*
- 3. ¿En caso de que la entrega del valor por parte del perito no se haga en el mismo año de la firma del contrato que obligaciones de revelaciones debe cumplir el vendedor?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

### En qué momento se debe reconocer la operación de venta del activo (baja en cuentas) en la contabilidad del vendedor

Teniendo en cuenta que el consultante especifica que ha realizado la venta de un título valor,

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

y que desea saber cuándo se cumplen los requisitos para reconocer la venta del mismo y proceder a su baja en cuentas, la respuesta se realizará teniendo en consideración la sección 11 de instrumentos financieros y la relacionada con las inversiones en negocios conjuntos, inversiones en asociadas e inversiones en subsidiarias (secciones 15,14 y 9 respectivamente).

La baja en cuenta de los activos financieros se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

### **Baja en cuenta por venta de títulos valores dentro del alcance de la sección 11 de la NIIF para las PYMES**

- Cuando la entidad transfiera sustancialmente al tercero todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero (párrafo 11.33 literal b, de la NIIF para las PYMES);
- Cuando la entidad, a pesar de haber conservado algunos riesgos y ventajas inherentes a la propiedad significativos, ha transferido el control del activo a otra parte, y éste tiene la capacidad práctica de vender el activo en su integridad a una tercera parte no relacionada y es capaz de ejercer esa capacidad unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia—en este caso, la entidad: (i) dará de baja en cuentas el activo; y (ii) reconocerá por separado cualesquiera derechos y obligaciones conservados o creados en la transferencia (párrafo 11.33 literal c, de la NIIF para las PYMES).

### **Baja en cuenta por venta de títulos valores que corresponden a inversiones en subsidiarias**

- Se dará de baja la inversión en la subsidiarias, en la fecha cuando se deje de controlar (se pierda el control) a la subsidiaria (párrafo 9.18, de la NIIF para las PYMES)

### **Baja en cuenta por venta de títulos valores que corresponden a inversiones en negocios conjuntos y asociadas**

- Se dará de baja la inversión en la subsidiarias, en la fecha cuando se pierde la influencia significativa o control conjunto, según corresponda (párrafo 14.8 literal i; y 15.13 de la NIIF para las PYMES)

En ese orden de ideas, se deberán observar los términos contractuales, donde se especifica cuando se transfiere sustancialmente al tercero todos los riesgos y ventajas inherentes a la

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

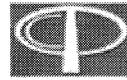


GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

propiedad del activo financiero, lo cual puede ocurrir al momento de la firma del contrato, al momento del pago o en una fecha diferente.

Si la baja en cuentas debe reconocerse al momento de la firma del contrato, ¿qué valor se le debe asignar a la operación?

En caso de que la entrega del valor por parte del perito no se haga en el mismo año de la firma del contrato, ¿qué obligaciones de revelaciones debe cumplir el vendedor?

Si al momento de la firma del contrato se han transferido todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, se procederá a dar de baja el activo y se reconocerá una ganancia por el valor razonable de la operación (valor recibido) menos los costos de la transacción y menos el importe en libros del activo que se ha dado de baja.

Si el valor de la transacción se encuentra sujeto a la valoración realizada por parte de un perito, dicha transacción deberá medirse teniendo en cuenta la sección de hechos ocurridos con posterioridad al periodo sobre el que se informa, según el cual:

- Los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa son todos los hechos, favorables o desfavorables, que se han producido entre el final del periodo sobre el que informa y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación (párrafo 32.2 de la NIIF para las PYMES);
- El precio de la transacción por la venta del título valor puede ser resuelto después de diciembre 31, pero antes de la fecha de autorización de los estados financieros, lo que lo haría un hecho ocurrido con posterioridad al periodo sobre el que se informa que implica ajuste, debido que proporciona información acerca de condiciones que existían al final del periodo, como es el caso del contrato de venta de los títulos valores.

Si por alguna razón, el valor de la transacción no se ha concretado y se han trasladado todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, deberá analizarse si la operación es material, en caso de ser material y su valor no pueda estimarse con fiabilidad, la información financiera ni podría emitirse so pena de contener errores materiales (incorrecciones materiales) que harían que la información financiera no fuese fiable ni relevante.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



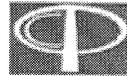
GD-FM-009.v20

21



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20





El progreso  
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 3 de Julio del 2019

**1-2019-016405**

Para: **angelrobles3@hotmail.com;**  
**mpachonp@mincit.gov.co**

**2-2019-018888**

ANGEL ROBLES

Asunto: Consulta 2019-0556

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2019-0556

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0556 Venta títulos valores env LVG GGL WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

